



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116855 DEL 25-11-2019

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120156905 del 22 de noviembre de 2018**, la cual fue publicada en el BNLE el 23 de noviembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61981**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los aspirantes, que ocupan las posiciones Nos. 1, 2, 3 y 5 respectivamente, en la precitada Lista de Elegibles, perteneciente al empleo OPEC No. 61981, por considerar que no cumplen con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD DE EXCLUSIONES
1	1019020915	OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ	<i>NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA YA QUE Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en gestión de competencias laborales.</i>
2	79950704	GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA	<i>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en gestión de competencias laborales.</i>
3	1121826899	YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA	<i>NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA YA QUE Las funciones señaladas en los certificados</i>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD DE EXCLUSIONES
			<i>allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en gestión de competencias laborales.</i>
5	1053778073	PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO	<i>NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA YA QUE Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en gestión de competencias laborales.</i>

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120005034 del 12 de abril de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61981 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de los aspirantes enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó a los aspirantes relacionados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes el contenido de los autos de inicio de Actuación Administrativa así.

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE COMUNICACIÓN	NOMBRE
Auto N° 20192120004534 del 3 de abril de 2019	11 de abril de 2019	OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ
Auto N° 20192120015164 del 18 de julio de 2019	24 de julio de 2019	GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA
Auto N° 20192120015164 del 18 de julio de 2019	24 de julio de 2019	YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA
Auto N° 20192120015164 del 18 de julio de 2019	24 de julio de 2019	PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ: Ejerció su derecho de defensa mediante escrito presentado el 22 de abril de 2019 con el radicado No. 20196000403702, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual señaló:

"(...) la OPEC 61981 establece equivalencias de estudios para dar cumplimiento a los 6 meses de experiencia profesional.

(...)

en los términos que estableció el acuerdo rector de la convocatoria y todas sus modificaciones y aclaraciones, se suministró el título de Postgrado en modalidad de Maestría en Dirección Empresarial y Comercio Internacional siendo título adicional a los requisitos solicitados por el OPEC, el título presentado se encuentra validado de acuerdo a los estipulado en la guía de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en su versión 2 del 01/09/2017 la cual indica en su apartados 5.1.4.1.2 Títulos y Certificados obtenidos en el exterior, lo siguiente: Frente al particular el Decreto 1083 de 2015 en su artículo

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2.2.2.3.4, dispone: "Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Sino lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan." En este orden de ideas, cuando un aspirante aporte dentro de la etapa de cargue de documentos de un proceso de selección, un título de educación superior expedido por una universidad extranjera, éste será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos o para la prueba de valoración de antecedentes. No obstante, el aspirante deberá presentar dichos títulos debidamente homologados dentro de los dos (2) años siguientes a la posesión.

(...)

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta la equivalencia del título suministrado ya que se encuentra debidamente apostillado y acorde a los demás lineamientos de la convocatoria, adicional, el título especifica las áreas de formación entre las que se encuentran: área de dirección empresarial, área de Innovación empresarial, área de gestión empresarial, área de gestión internacional y área de finanzas internacionales. Cada una de estas tiene relación con las funciones del cargo y al propósito del mismo: "Desarrollar controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificaciones de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral".

(...) Experiencia de la Entidad Publica de carácter espacial (sic) AMBIKA, identificada con NIT: 830095-820-1, indica que se prestaron servicios profesionales del 14 de julio de 2012 al 18 de mayo de 2015 en las funciones de: "Liderar procesos de investigación y planeación social, para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas". Siendo las Normas de competencias una Política Pública, que en el caso de las entidades públicas está reglamentado por el decreto 815 de 2018 entre otras leyes, es claro que se deben validar las actividades y funciones realizadas en el marco de la certificación aportada, ya que estas incluyen; Planeación social, Formulación de Políticas públicas, Implementación de Políticas Públicas, Evaluación de Políticas Públicas e investigación en políticas Públicas. Cada una de estas funciones guardan estrecha relación con varias de las funciones establecidas por el OPEC 61981.

(...)

Se solicita a la CNSC que en el marco de su competencia, del debido proceso, los principios de legalidad, igualdad, mérito y de la ley, evalúe las pruebas aquí sustentadas y las demás que las CNSC considere pertinentes para negar cualquier pretensión de exclusión sobre mi persona de la lista de elegibles del OPEC 61981, ya que como se evidencio existe pruebas documentadas del cumplimiento de los requisitos mínimos y de los demás requerimientos para acceder al cargo de la OPEC mencionado."

4.2 PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO: El día 8 de agosto de 2019 ejerció su defensa con el radicado N° 20196000753632, en el cual señaló:

"(...) No es viable aducir la imposibilidad en la experiencia en gestión de competencias laborales, ya que en el propósito del cargo y sus respectivas funciones alude es a: El proceso de gestión de certificación de competencias laborales del centro de formación Profesional. Por tanto, cuando se habla de competencias laborales es evaluar conocimientos, habilidades, experiencias y actitudes que poseen las personas y que intervienen y desarrollan en su debido desempeño dentro de su formación y dentro de un entorno laboral; además de ser inherentes a las personas y pueden ser evaluados y desarrollados para la optimización del rendimiento en su aprendizaje y trabajo.

Es entonces donde mi experiencia laboral se basa principalmente en la gestión, administración y coordinación del talento humano que dentro de su proceso y desarrollo hace referencia y da cabida a la gestión de certificación de competencias laborales frente a procesos de capacitación programadas para colaboradores y personas que desarrollan conocimientos, habilidades y experiencias bajo perfeccionamiento individual o en conjunto para un fin común. Por consiguiente, se vislumbra en los requisitos suscritos al cargo que alude también a un título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, es así como mi especialización en gestión humana de las organizaciones es compatible con la gestión de certificación de competencias laborales contextualizada en condiciones humanas que obligan un

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

despliegue de competencias, habilidades personales, profesionales y sociales que evocan a la gestión humana a fortalecer su capacidad de búsqueda, transformación e innovación de esquemas de gestión implicándoles sólidos conocimientos y prácticas ligadas a el talento humano; y así mismo, la certificación como Auditor de Recursos Humanos Impartida por Bureau Veritas Business School nos da apertura y criterio para la gestión de certificación de competencias laborales eficiente y responsable de decisiones en formación profesional."

4.3 GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA y YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120005034 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61981 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la exclusión de los aspirantes **OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ, GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA, YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA y PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO.**

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes **OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ, GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA, YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA y PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61981 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61981.

Empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el código No. 61981, y con el siguiente perfil:

"Dependencia: Distrito Capital Centro de Servicios Financieros, **Municipio:** Bogotá D.C

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
2. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
3. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
4. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
5. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
6. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
7. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
8. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
10. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

12. Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

5.2 ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 61981.

Aunado a lo anterior, los requisitos de la OPEC No. 61981 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que no se le puede exigir a los aspirantes que acrediten haber desempeñado funciones idénticas a las previstas para el empleo o que acrediten haber ejecutado labores de certificación de competencias laborales, basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito. Las solicitudes de exclusión formuladas por la comisión de personal de SENA son reiterativas en señalar que los aspirantes no cuentan con experiencia en la gestión de competencias laborales, por ello, es pertinente señalar que el profesional que ocupe el empleo con el código OPEC 61981 es el responsable de la gestión y ejecución del proceso de certificación de competencias laborales, pero no es el evaluador y/o certificador de las mismas por lo que sus funciones se centran en garantizar en la entidad cuente con los recursos humanos (certificadores y evaluadores), financieros, técnicos y físicos que permitan adelantarlo, garantizando la aplicación de criterios unificados y estandarizados que aseguren la calidad y eficiencia del mismo.

5.2.1 OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- sustenta la solicitud de exclusión en que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada por carecer presuntamente de experiencia en gestión de competencias laborales. Por ello, este Despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito, tomando como parámetro de control la definición de experiencia profesional relacionada antes transcrita y la naturaleza del propósito del empleo ofertado con el código OPEC No. 61981.

Por lo anterior, para determinar si el aspirante cumple o no con la exigencia del empleo es necesario verificar que: i.) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii.) La experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional, y iii.) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61981, el aspirante adjuntó los siguientes documentos:

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL EMPLEO CON OPEC No. 61977	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas	* Administrador Público , título otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- el 29 de julio de 2011. * Master en Dirección Empresarial y Comercio Internacional , otorgado por el Centro Europeo de Posgrado y Empresa el 19 de febrero de 2015. * Especialista en Gestión Pública , título otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD el 21 de junio de 2014.	<i>No cumple con la experiencia relacionada ya que Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en</i>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL EMPLEO CON OPEC No. 61977	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
<p>relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley"</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>* Certificación del CABILDO AMBIKA ETNIA PIJAO, en la cual da cuenta de la vinculación a través de contrato de prestación de servicios profesionales en el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2012 y el 18 de mayo de 2015.</p> <p>* Contrato de Prestación de Servicios No. 261 del FONDO ROTATORIO DEL DANE celebrado el 25 de agosto del 2014.</p> <p>* Certificación del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN que da cuenta de la vinculación de aspirante mediante contrato de prestación de Servicios en los periodos comprendidos entre el 23 de septiembre de 2015 y el 23 de diciembre de 2015; entre el 27 de abril de 2016 y el 27 de diciembre de 2016.</p> <p>* Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 152 de 2017 suscrito con el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN el 21 de febrero de 2017.</p> <p>* Certificación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNIFICADA -CUN- que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2017 y el 27 de mayo de 2017.</p>	<p><i>gestión de competencias laborales.</i></p>

Sobre las certificaciones allegadas por el aspirante es pertinente señalar que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales 152 de 2017 suscritos con el **Archivo General de la Nación** el 21 de febrero de 2017 y el 261 del **Fondo Rotatorio del DANE** celebrado el 25 de agosto del 2014, no pueden ser tenidos en cuenta de conformidad con lo estipulado en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria, el cual exige que "*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)*"; exigencia que no se satisface en el presente caso ya que el aspirante se limitó a aportar copia de los contratos suscritos.

De igual manera la certificación de la **Corporación Universitaria Unificada -CUN-** no se puede tener en cuenta de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria¹, el cual estipula que la experiencia docente solo será válida para los cargos de instructor y en aquellos empleos que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad la contemple, al verificar la Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje², se advierte que el empleo para el cual se postuló el aspirante no prevé la experiencia docente como un requisito para desempeñarlo, ni permite validarla como experiencia profesional relacionada, por lo cual no es posible tenerla en cuenta al momento de realizar el estudio funcional.

En lo que respecta a los Contratos 490 de 2015 y 261 de 2016, suscritos con el Archivo General de la Nación, se debe señalar que en la certificación que soporta la ejecución solo se señala el objeto contractual, situación que dificulta el estudio funcional; por ello, éste se realizara confrontando los objetos con el Propósito Principal del empleo:

¹ "(...) Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)" (Subrayas fuera de texto)

² Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 61981	OBJETO CONTRACTUAL CERTIFICADO POR EL ASPIRANTE
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.	<p>N° 490 de 2015: "El Contratista se compromete bajo su autonomía e independencia a brindar sus servicios profesionales para realizar actividades de investigación que incluyen: levantamiento, análisis de información y generación de informes de la información (sic) de la acción del AGN, para el Observatorio en el campo de la Gestión Documental Colombiana que faciliten la implementación y desarrollo del Observatorio de Sistema Nacional de Archivos."</p> <p>N° 261 de 2016: "Prestación de servicios profesionales para apoyar y ejecutar las actividades de investigación que incluyen levantamiento, análisis de información, generación de informes, investigaciones y reportes de las investigaciones desarrolladas por el Observatorio del Sistema Nacional de Archivos."</p>

De lo anterior, se advierte la imposibilidad de llegar a una conclusión indiscutible sobre si la experiencia certificada es relacionada o no, ya que la amplitud de los objetos contractuales no permiten determinar las actividades desarrolladas por el aspirante. Adicionalmente al analizar las funciones no es dable acudir a presunciones para determinar si las experticias adquiridas por el aspirante pueden ser útiles para el desarrollo de las actividades esenciales asociadas al empleo con código OPEC 61981, es necesario que exista certeza para realizar esta validación.

Por otra parte, el aspirante en su escrito de defensa indica que la Certificación emitida por el CABILDO AMBIKA ETNIA PIJAO da cuenta de la ejecución de actividades dirigidas a "Liderar procesos de investigación y planeación social, para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas"; sin embargo, esta certificación tampoco da cuenta de las funciones específicas que desarrolló el aspirante, por lo que se deberá confrontar de manera general con el propósito principal del cargo. Sobre este particular, es pertinente señalar que el profesional que desempeñe el cargo deberá *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales*, por lo que la experiencia adquirida en el ejercicio de estas labores se encuentra relacionada con el propósito principal del empleo.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61981 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, pues acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Aunado a lo anterior el aspirante, en su escrito de defensa insiste en que tiene derecho a optar por la equivalencia autorizada para la OPEC 61981, que le permite acreditar la experiencia relacionada con un título de posgrado adicional al exigido. Al revisar la documentación allegada por el aspirante se advierte que acreditó dos títulos de posgrados, un Master en Dirección Empresarial y Comercio Internacional del Centro Europeo de Posgrado y Empresa y una Especialización en Gestión Pública de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-; es decir, para establecer si es procedente o no la aplicación de la equivalencia, es necesario determinar si los títulos son o no relacionados con las funciones del empleo.

En primer lugar, de conformidad con la información publicada en la página web por la Escuela superior de Administración Pública la Especialización en Gestión Pública se encuentra orientada a dotar al profesional de competencias para la dirección de planes, programas y proyectos en el marco de la gestión pública, y público-privada³. Lo anterior se encuentra relacionado con el propósito principal del empleo el cual establece que el profesional que ocupe el empleo desarrollará, controlará, supervisará, investigará, coordinará y gestionará las actividades para la ejecución de los planes, programas y

³ <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/especializacion-gestion-publica/> Página consultada por última vez el 9 Noviembre de 2019 a las 17:57.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

proyectos institucionales, por lo que dicha formación se encuentra relacionada con el propósito principal del empleo.

En segundo lugar, de conformidad con la información pública del Centro Europeo de Posgrado y Empresa centro europeo el Master en Dirección Empresarial y Comercio Internacional⁴ tiene como objetivo de formación brindarle al estudiante los conceptos fundamentales de la Dirección Estratégica y dotarlo de las habilidades directivas y profesionales necesarias para liderar equipo de trabajo; objetivos éstos que resultan afines con el proceso de identificación de las áreas claves a intervenir desde el Centro de Formación, en relación con la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de conformidad con las estrategias y directrices de las Direcciones General y Regional del SENA.

Teniendo en cuenta que los títulos de posgrado acreditados por el aspirante son afines al propósito y funciones del empleo es posible optar por la equivalencia prevista en el artículo 9° de la Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la cual le permite acreditar con el título de postgrado en la modalidad de Especialización dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Por lo anterior se puede concluir que el aspirante OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ **cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61981, ya que acreditó un título de posgrado adicional que le permite optar por la equivalencia prevista en el artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- al señor **OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ**, y en consecuencia ordenará **Archivar** la actuación administrativa abierta mediante Auto No. 20192120011934 del 3 de abril del 2019, en lo que respecta a dicho aspirante.

5.2.2 GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- fundamenta la solicitud de exclusión en que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia relacionada debido a que las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con la gestión de competencias laborales, este Despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito, para lo cual tomará como parámetro de control la definición de experiencia profesional relacionada aquí transcrita y la naturaleza del propósito del empleo ofertado con el código OPEC No. 61981.

Para determinar si el aspirante cumple o no con la exigencia del empleo es necesario verificar, de conformidad con la definición de experiencia relacionada contenida en el Acuerdo Compilatorio aquí referenciada que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, ii) La experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61981, el aspirante adjuntó los siguientes documentos.

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL EMPLEO CON OPEC No. 61977	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología ; o Sociología, Trabajo Social	*Título de Psicólogo otorgado por la Fundación Universitaria Konrad Lorenz el 9 de diciembre de 2005. *Título de Administrador de Empresas otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana 01 de junio de 2013.	No cumple con la experiencia relacionada ya que las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no

⁴ <https://www.cursosyposgrados.com/programas/mdci-master-en-direccion-empresarial-y-comercio-internacional-13212.htm> consultada por última vez el 15 de noviembre de 2019.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL EMPLEO CON OPEC No. 61977	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	*Título de Especialista en Estadística otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia otorgado el 22 de septiembre de 2017.	tiene experiencia en gestión de competencias laborales.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	*Certificación del Centro Dermatológico Giovanni Bojanini en donde da cuenta de la vinculación como Jefe Departamento Administrativo en el período comprendido entre el 09 de enero de 2014 y el 16 de mayo de 2016. (2 años, 4 meses y 7 días) *Certificación del Laboratorio Capilarhelp CI SAS en donde da cuenta de la vinculación con contrato a término fijo como Administrador (no indica el período).	

Sobre la certificación expedida por el Laboratorio Capilarhelp CI SAS allegada por el aspirante, es pertinente señalar que no puede ser tenida en cuenta para realizar el estudio funcional, porque no señala las funciones ejecutadas, ni tampoco indica la fecha de ingreso y de retiro, por esto debe ser descartada, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 7 del artículo 19 del acuerdo compilatorio del concurso. El cual exige que *"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la empresa que la expide. b) Cargos desempeñados; c) Funciones, salvo que la ley las establezca; d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)."*

Teniendo en cuenta que la certificación del Centro Dermatológico Giovanni Bojanini cumple las exigencias del artículo 19 y es posterior a la obtención del título profesional se procederá a realizar el estudio funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61981	FUNCIONES ACREDITADAS
<ol style="list-style-type: none"> Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional. <i>Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos</i> 	Certificación del CENTRO DERMATOLÓGICO GIOVANNI BOJANINI que indica las funciones desempeñadas por el aspirante como Jefe de Departamento Administrativo: <ol style="list-style-type: none"> Gestión de personal. Gestión de compras. Gestión de ventas. Elaboración de informes de gestión dando seguimiento a los objetivos trazados por la alta gerencia. Implementación de normas de seguridad y trabajo en una IPS.

El aspirante acreditó haber ejercido actividades relacionadas con el proceso selección, contratación, formación y estabilidad del personal en una estructura empresarial (Gestión de Personal); actividad que guarda relación con la siguiente función prevista para el empleo: *gestión de los recursos necesarios para ejecución del proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales en el Centro de Formación Profesional*, en el entendido que los recursos institucionales se clasifican en recursos físicos,

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

financieros, informativos, técnicos y humanos, estos últimos son esenciales para ejecutar el proceso de certificación, el profesional que ocupe el cargo identificado con la OPEC 61981 deberá garantizar que el centro de formación cuente con el personal experto adecuado para adelantar el proceso de certificación de competencias laborales, por ello las actividades acreditadas son afines a las funciones del empleo.

Aunado a lo anterior, el aspirante da cuenta de actividades centradas en la elaboración de informes de gestión dando seguimiento a los objetivos trazados por la Alta Gerencia, función ésta que es afín a la función de *registrar y controlar la información del proceso de gestión de certificación de competencia laborales en el sistema de información.*

Se insiste que no se puede exigir funciones fieles en sus términos para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada, para demostrar la correlación funcional es necesario que el objeto o finalidad de la actividad desarrollada guarde afinidad temática y teleológica con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que el aspirante GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA acreditó 28 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo que excede el mínimo exigido para el empleo por lo que **cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 61981.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- al señor **GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA**, y en consecuencia ordenará **Archivar** la actuación administrativa abierta mediante Auto No. 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en lo que respecta a dicho aspirante.

5.2.3 YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- sustentó su solicitud de exclusión en el presunto incumplimiento del aspirante del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada debido a que presuntamente los *"certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en gestión de competencias laborales."* Por tanto, este Despacho procederá a decidir a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, concentrando el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

De conformidad con la definición de experiencia profesional relacionada contenida en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, se verificará si: i) Cumple con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii) La experiencia acreditada es posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas son similares en su naturaleza a las del empleo ofertado. En este sentido, se procede a efectuar el análisis respectivo.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61981, la aspirante adjuntó los siguientes documentos.

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL EMPLEO CON OPEC No. 61977	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía ; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.	* Título de Economista otorgado por la Universidad de Los Llanos el 25 de abril de 2008. * Título Especialista en Planeación, Gestión y Control del Desarrollo Social , otorgado por la Universidad de La Salle el 27 de agosto de 2010.	No cumple con la experiencia relacionada ya que las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en gestión de competencias laborales.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL EMPLEO CON OPEC No. 61977	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
<p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>		
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>* Certificaciones de la Agencia Colombiana para la Reintegración en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como contratista de prestación de servicios profesionales en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato N° 874 del 02 de marzo de 2016 al 16 de diciembre de 2016. ✓ Contrato N° 329 del 15 de enero de 2015 al 18 de diciembre de 2015. ✓ Contrato N° 304 del 17 de enero de 2014 al 19 de diciembre de 2014 ✓ Contrato N° 260 del 16 de enero de 2013 y el 15 de diciembre de 2013. ✓ Contrato N° 784 del 09 de julio de 2012 al 15 de diciembre de 2012. <p>* Certificación de la Alcaldía Municipal de "El Castillo", Meta, donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como contratista de prestación de servicios profesionales como economista en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato CSOS2011015-00 del 22 de agosto de 2011 y el 22 de noviembre de 2011. ✓ Contrato AGA2011028-00 del 3 de febrero de 2011 y el 13 de abril de 2011. ✓ Contrato AGA2010077-00 del 10 de octubre de 2010 y el 20 de diciembre de 2010. <p>*Certificación de CREATIVE ASSOCIATES INTERNATIONAL INC en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Asistente de Programa en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2008 y el 28 de enero de 2010.</p>	

La aspirante acreditó un total de 72 meses de experiencia profesional; por tanto, y teniendo en cuenta que cumple con las dos primeras exigencias, se procederá a realizar el estudio funcional a efectos de determinar si cuenta o no con experiencia relacionada o no con las funciones del empleo ofertado. Para ello, y en atención a que la certificación emitida por **CREATIVE ASSOCIATES INTERNATIONAL INC** da cuenta de una vinculación de 16 meses, se iniciará por esta a efectos de determinar si cumple o no con el requisito exigido.

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En primer lugar, dado que en la certificación referenciada se indica el objetivo del cargo, se procederá a confrontar éste con el propósito principal del empleo al cual está concursando, a efectos de determinar si son relacionados o no.

EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 61981	ASISTENTE DE PROGRAMA CREATIVE ASSOCIATES INTERNATIONAL INC
<p>PROPÓSITO PRINCIPAL: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL: [Ejecutar] las actividades que desarrollará en el cargo serán enfocadas hacia el apoyo técnico en lo relacionado con el levantamiento y actualización de información de los proyectos, apoyo logístico y de operación del programa en los procesos de formulación, implementación, ejecución y seguimiento de los proyectos presentados por la comunidad, y medición de resultados del programa a través de la alimentación de la base de datos, y administrativo relacionado a la fluida ejecución de las donaciones, así como llevar en forma permanente un sistema de archivo físico y electrónico de las mismas.</p>

Se observa que la aspirante acredita experiencia relacionada con el ciclo de formulación e implementación de proyectos, actividades que son afines con el propósito del empleo al que se encuentra concursando, ya que el profesional que ocupe el empleo con código OPEC 61981 debe *desplegar acciones de control, supervisión, investigación y coordinación que aseguren la adecuada ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales*. Por lo que las experticias adquiridas por la aspirante son afines y de utilidad en dichas labores.

Aunado a lo anterior, una de las funciones certificada por **CREATIVE ASSOCIATES INTERNATIONAL INC** es la de *“Participar en la revisión de las fichas de proyecto y presupuestos presentados en la Asamblea Municipal, haciendo un proceso de verificación de cantidades, especificaciones técnicas y precios de materiales contra objetivos del proyecto, validando que las fichas reúnan los requisitos exigidos por la base de datos de proyectos”*; función que se encuentra relacionada con la prevista para el empleo consistente en *“Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de Competencias Laborales en el Centro de Formación Profesional”*.

Es pertinente señalar que la aspirante acreditó funciones y/o actividades que guardan similitud con las funciones definidas en el empleo para el cual se ha presentado. Se insiste que no se trata de *“que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares”*⁵.

La situación aquí descrita permite concluir que la aspirante YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA acredita 16 meses de experiencia profesional relacionada por lo que **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 61981.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA**, y en consecuencia ordenará **Archivar** la actuación administrativa abierta mediante Auto No. 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en lo que respecta a dicha aspirante.

5.2.4 PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO.

En atención a que la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- formuló solicitud de exclusión sustentada en que presuntamente los *“certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en gestión de competencias laborales”*, este Despacho procederá a decidir a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, concentrando el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

Para verificar el cumplimiento o no del requisito de experiencia relacionada se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por el aspirante, al verificar que: i) Cumpla con los

⁵ Ver al respecto Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado. La aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. **61981** adjuntó los siguientes documentos.

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL EMPLEO CON OPEC No. 61977	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o <u>Ingeniería Industrial y afines</u>; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.</p> <p>Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>* Título de Ingeniera Industrial otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 30 de marzo de 2012</p> <p>* Título Especialista en Gestión Humana de las Organizaciones, otorgado por la Universidad de Piloto de Colombia 26 de mayo de 2017.</p>	<p>No cumple con la experiencia relacionada ya que las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo ya que no tiene experiencia en gestión de competencias laborales.</p>
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>*Certificación de FRENOMUELLES S.A.S, da cuenta de la vinculación como Administradora en el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2015 y el 28 de julio de 2016 (12 meses).</p> <p>*Certificación de SKYNET DE COLOMBIA S.A., en donde da cuenta de la Vinculación Analista de la Gerencia Comercial en el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2014 y el 19 de mayo de 2015 (15 meses, 2 semanas, 3 días).</p> <p>*Certificación de SKYNET DE COLOMBIA S.A. en donde da cuenta de la vinculación como Coordinadora Administrativa, Financiera y de Recursos Humano en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 y el 03 de febrero de 2014 (8 meses y 2).</p> <p>*Certificación de COMESTIBLES MAPY S.A.S. que da cuenta de la vinculación como Jefe de Producción en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2012 y el 12 de diciembre de 2012 (3 meses y 2 días).</p>	

Teniendo en cuenta que la aspirante en su escrito de defensa sostiene que su experiencia laboral se basa principalmente en la Gestión, Administración y Coordinación del Talento Humano, se verificará si estas funciones son relacionadas o no. Para realizar el análisis funcional planteado se tomará la certificación emitida por SKYNET DE COLOMBIA S.A que da cuenta de las actividades ejecutadas por la aspirante como Coordinadora Administrativa, Financiera y de Recursos Humano.

<p align="center">FUNCIONES DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 61981</p>	<p align="center">FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE</p>
---	--

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales en el Centro de Formación Profesional.

- ✓ Coordinar la selección y vinculación del personal.
- ✓ Mantener actualizado el banco de hojas de vida por áreas.
- ✓ Implementar los planes de capacitación y formación.
- ✓ Implementar estrategias para aumentar el compromiso del personal vinculado con la empresa.

Se reitera que los recursos institucionales se clasifican en recursos físicos, financieros, informativos, técnicos y humanos, estos últimos son esenciales para ejecutar el proceso de certificación. El profesional que ocupe el cargo identificado con la OPEC 61981 deberá garantizar que el Centro de Formación cuente con los evaluadores y pares académicos adecuados para adelantar el proceso de Certificación de Competencias Laborales, por ello las actividades acreditadas dan cuenta de la experticia de la aspirante para gestionar el recurso humano, conocimiento y experiencia que es afín a las funciones del empleo.

Por lo anterior, la CNSC concluye que la aspirante PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO **cumple** con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo identificado con el código OPEC 61981 porque acreditó 8 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada exigida.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO**, en consecuencia, ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120015164 del 18 de julio de 2019 en lo que respecta a dicha aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120156905 del 22 de noviembre de 2018, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes, **OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ, GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA, YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA y PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en consecuencia ordenar el **Archivo** de las actuaciones acumuladas en esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes citados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con sus respectivas inscripciones al proceso de selección, así:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1019020915	OSCAR GIOVANNY HERNÁNDEZ NÚÑEZ	giovannyneko@gmail.com
79950704	GUSTAVO ADOLFO CUADROS CASANOVA	gusanova2003@yahoo.com
1121826899	YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA	haslyth@gmail.com
1053778073	PAULA ANDREA RAMÍREZ LONDOÑO	paulirris22@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120004534 del 3 de abril de 2019 y 20192120015164 del 18 de julio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Clara P.